

**TERCER JUZGADO DE POLICIA LOCAL**

Temuco, veintiséis de julio del año dos mil dieciséis.

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE.**

**EN CUANTO A LO INFRACCIONAL.-**

1.- Que, se ha incoado causa rol 124.104-O a partir de la denuncia de fs 1 y siguientes por infracción a la Ley N° 19.496, interpuesta por doña Claudia Cecilia Painemal Ulloa, Abogado, en representación del **Servicio Nacional del Consumidor**, ambos con domicilio en calle Bulnes N° 52, Temuco, en contra de **FORUS S.A.**, nombre de fantasía, Tienda Hush Puppies Kids, rut 86.963.200-7, representada legalmente por doña Mary Rico Echeverría, jefa de local, por infracciones a la Ley 19496.

2.- Que, la parte denunciante expresa que en cumplimiento del mandato legal emanado del art 58 inc. primero y siguientes es que Sernac, a través de su Ministro de Fe don Arturo Edgardo Araya Rodríguez, concurrió a las dependencias de la denunciada ubicadas en Av. Alemania 0671, local 1034, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas relativas a la exhibición de precios de venta en vitrinas, anaqueles o estanterías, oportunidad en la que pudo constatar que en las dos vitrinas exteriores del establecimiento visitado la categoría de los productos exhibidos corresponden a vestuario y calzado infantil. Del acta levantada por el Ministro de Fe se constató que en vitrina 1 se trataba de trece productos correspondientes a vestuario infantil y doce productos calzado infantil, todos los cuales no exhibían sus respectivos precios. Del mismo modo se constató que en la vitrina 2 se trataba de doce productos correspondientes a vestuario infantil y catorce productos calzado infantil, todos los cuales no exhibían sus precios. Por lo anterior resulta evidente que la denunciada no tiene en sus vitrinas, anaqueles o estanterías a disposición del público la totalidad de los precios de los productos en exhibición, para que cada consumidor los cotice directamente como lo exige la normativa, lo que constituye una clara infracción a la Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores. Hace un análisis de las disposiciones de la ley 19496 que en su opinión fueron infringidas por la denunciada, cita especialmente el art 3 inciso primero letra a) y b), el art 23 y 30. Expresa que uno de los fenómenos que origino el nacimiento de la legislación sobre protección de los derechos de los consumidores es el de las asimetrías en la información, por lo cual el legislador estableció, como derecho básico e irrenunciable para el consumidor, el relativo a la información veraz y oportuna tal cual lo recoge el art 3 inciso primero. Uno de los elementos esenciales al perfeccionar el acto de consumo es el precio o tarifa del mismo. Más adelante señala que las conductas constatadas por el Ministro de Fe de Sernac revelan un actuar reñido con la profesionalidad, diligencia, o estándar de conducta que impone el art 23 y que en estos casos el consumidor ve conculcado el derecho a una información veraz y oportuna, es ver vulnerado el derecho a acceder a una información claramente visible y que le permita cotizar, comparar para

finalmente, elegir de manera libre. Solicita condenar a la denunciada al máximo de las multas señaladas en el art 24 de la Ley 19496, con costas. A fs 35 consta la notificación de la denuncia.

**3.-** Que, el comparendo de estilo se realiza a fs 36 con la asistencia de ambas las partes. La partes denunciante ratifica su accionar y solicitan se dé lugar a ella con costas,

**4.-** Que, la parte denunciada contesta, verbalmente, en la audiencia, solicitando el rechazo de las acciones incoadas. Refiere que los precios en vitrina no estaban puestos ya que en la mañana de ese día se había efectuado un cambio de vitrina el que se debe realizar entre las 8,00 horas y hasta las 10,00 horas, no se alcanzaron a colocar los precios los que fueron colocados ese mismo día después de las 22,00 horas, fuera del horario atención de público.

**5.-** Que, la parte denunciante ratifica los documentos acompañados en su denuncia y que rolan entre las 12 a las 29 y acompaña en parte de prueba los documentos que detalla a fs 37. La denunciante por su parte, acompaña un set fotográfico que da cuenta de cómo se exhiben los precios de los productos, en un día distinto al de la fiscalización.

**6.-** Que, a fs 49 rola acta levantada con ocasión de la audiencia de percepción documental. A la diligencia asisten ambas partes y el Tribunal deja constancia de que el disco compacto objeto de la diligencia no contiene archivo alguno.

**7.-** Que, así las cosas se hace necesario revisar la legislación vigente a fin de determinar si existe o no alguna infracción a las normas contenidas en la Ley 19496. Para esto debemos tener presente que la Ley 19496 tiene por objeto normar las relaciones entre proveedores y consumidores, art 1. Señala la norma ya citada que, se entiende por consumidor las personas naturales o jurídicas que en virtud de cualquier acto jurídico oneroso, adquieren, utilizan o disfrutan como destinatarios finales bienes o servicios y que son proveedores las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado que habitualmente desarrollen actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución o comercialización de bienes o de prestaciones de servicios o consumidores, por las que se cobre precio o tarifa.

**8.-** Que, al revisar la legislación vigente en materia de Protección de los Derechos de los Consumidores, tenemos que el art 3 de la ley 19496 contempla los derechos y deberes básicos del consumidor, la letra d) se refiere a la seguridad en el consumo, entre otros aspectos. Por su parte el art 30 de la ley ya citada, prescribe que "los proveedores deberán dar conocimiento al público de los precios de los bienes que expendan o de los servicios que ofrezcan, con excepción de los que por sus características deban regularse convencionalmente. El precio deberá indicarse de un modo claramente visible que permita al consumidor, de manera efectiva, el ejercicio de su derecho a elección, antes de formalizar o perfeccionar el acto de consumo".

**9.-** Que, como bien lo reconoce la denunciada al contestar la denuncia incoada en su contra, el día de la fiscalización efectuada por el Ministro de Fe de la actora, las vitrinas del

local comercial de la denunciada no exhibían los precios de los productos existentes a la venta.

**10.-** Que, por todo lo razonado en los considerando anteriores y analizando los antecedentes allegados, especialmente las pruebas rendidas, a los autos conforme a las reglas de la sana crítica, ello en virtud de lo dispuesto en el art 14 de la ley 18287, esta sentenciadora ha logrado adquirir convicción de que la denunciada, infringió los art 3 y 30 de la Ley 19496, por lo que la denuncia será acogida y se aplicarán las sanciones correspondientes.

**11.-** Que, no existen acciones civiles sobre las cuales deba el Tribunal emitir un pronunciamiento.

### **Y VISTOS**

Asimismo, lo dispuesto en los Arts. 1, 13 y demás pertinentes de la Ley N° 15.231; Arts. 1, 2, 3 letra d), 4, 12, 23 inc. 1°, 24 inc. 1°, 50, 50 A, 50 B, 50 C, 50 D y demás pertinentes de la Ley N° 19.496; Arts. 1, 3, 7, 9, 10, 11, 12, 14 y 17 de la ley N° 18.287 se declara: **1.- Que, ha lugar con costas,** a la denuncia infraccional interpuesta en estos autos en contra de **FORUS S.A.**, nombre de fantasía, Tienda Hush Puppies Kids, rut 86.963.200-7, representada legalmente por doña Mary Rico Echeverría jefa de local, condenándosele a pagar una multa de 20 UTM de beneficio fiscal, por las infracciones cometidas al Art. 3 y 30 de la Ley N° 19.496, conforme a lo expresado en el considerando décimo del presente fallo. Si el condenado retardare el pago de la multa impuesta aplíquesele, respecto de su representante legal, lo dispuesto en el Art. 23 de la Ley N° 18.287.

En virtud de lo dispuesto en el art 58bis de la Ley 19496 remítase en su oportunidad copia de este fallo al Servicio Nacional del Consumidor

**ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE, EN SU OPORTUNIDAD:**

**ROL N° 124.104-O**

**PRONUNCIO MIRIAM ELISA MONTECINOS LATORRE, JUEZ TITULAR.**  
**AUTORIZA GUIDO ALEJANDRO SAGREDO LEIVA, SECRETARIO ABOGADO**



